



DEPARTAMENTO DEL **META**

NIT. 892.000.148-8

Villavicencio, 21 de octubre de 2026

Señores

- **CARLOS ALBERTO GARCÍA SOTO**
Interesado en el proceso de selección
- **CONSTRUCTORA CBM S.A.S. - R/L CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ**
Interesado en el proceso de selección

Referencia: Proceso de Mínima Cuantía GCSJ-MC-161-2026

Asunto: Respuesta a observaciones

En atención a las observaciones presentadas la Secretaría de Gobierno y Seguridad del Departamento del Meta se permite precisar lo siguiente:

CARLOS ALBERTO GARCÍA SOTO:

- revisar la exigencia del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, el formato de bienes y rentas y la declaración de conflictos de interés prevista en la Ley 2013 de 2019 para personas naturales y jurídicas, la Secretaría de Gobierno y Seguridad del Departamento del Meta revisó conjuntamente los Estudios Previos F-BS-30 y la Invitación Pública del proceso GCSJ-MC-161-2026.

RESPUESTA: Revisada la observación y los documentos que integran el proceso GCSJ-MC-161-2026, la Entidad no acoge la solicitud de retirar los requisitos señalados y mantiene lo previsto en los Estudios Previos y en la Invitación Pública, en cuanto resulte aplicable según la naturaleza del proponente, el vínculo contractual y las actividades que se ejecutarán. Esta exigencia se enmarca en las disposiciones vigentes sobre hoja de vida de contratistas y en la Ley 2013 de 2019, cuyo ámbito comprende a quienes ejerzan función pública, presten servicios públicos o administren bienes o recursos públicos. El Formato Único de Hoja de Vida deberá acreditarse antes de la celebración del contrato, conforme al artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015.

En consecuencia, corresponde a los interesados revisar los requisitos establecidos en los documentos del proceso y adelantar oportunamente los trámites necesarios para diligenciar y aportar la documentación que les resulte exigible, dentro de los plazos y por los medios previstos en SECOP II. La Entidad verificará su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones de la Invitación Pública, sin que esta respuesta releve a cada proponente de sus deberes legales.



GHM CONSULTORES S.A.S:

- En la invitación pública no se plantea la determinación de ofertas con precios artificialmente bajos en el desarrollo de la evaluación de las ofertas económicas, donde se puedan identificar ofertas o precios unitarios que presenten valores significativamente inferiores al estimado oficial o al promedio de las demás ofertas presentadas. Para tal efecto, se sugiere dar aplicación a los métodos de comparación absoluta y relativa dados en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente y en consecuencia requerir al oferente presentar las aclaraciones y justificaciones motivadas y sustentadas del valor ofertado y en caso de no recibir la aclaración, o si esta resulta insuficiente o insatisfactoria, el contratante tendrá la potestad de rechazar la oferta, decisión que será debidamente motivada.

Por lo cual con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del contrato se sugiere incorporar en la invitación pública la forma como se identificarán o se determinarán las ofertas con precios artificialmente bajos, en caso contrario que no se proceda a la sugerencia se solicita que se aclare de qué manera se identificarán estas ofertas o en el caso de omisión de la sugerencia se sustente el motivo de la no inclusión de este aspecto en la invitación.

RESPUESTA: Revisada la observación presentada por GH CONSULTORES S.A.S., así como los estudios previos y la invitación pública del proceso GCSJ-MC-161-2026, la Entidad procede a dar respuesta en el marco de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y de las reglas previstas para la modalidad de mínima cuantía. Para este efecto, se tiene en cuenta que los documentos del proceso deben definir las condiciones de participación, evaluación y selección aplicables a todos los interesados.

La Entidad no acepta la observación ni modificará la invitación para incorporar una metodología específica de identificación de ofertas con precios artificialmente bajos. Los estudios previos sustentan el presupuesto en la Resolución de Precios de Referencia AIM No. 100-037-021 de 2025 y establecen que los precios unitarios ofertados no pueden superar los valores previstos en el estudio de mercado. A su vez, la invitación contempla el rechazo de las ofertas que excedan el presupuesto oficial o cualquiera de los valores unitarios establecidos, y dispone que, una vez verificados los requisitos habilitantes, la selección se hará atendiendo al menor precio, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, la Entidad considera que los documentos del proceso contienen parámetros objetivos para revisar las ofertas económicas y controlar que se ajusten al presupuesto y a los valores de referencia definidos. En consecuencia, se mantiene la invitación en los términos publicados, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan conforme a la normativa aplicable si, durante la evaluación, se identifica una oferta cuyo precio requiera aclaración.



CONSTRUCTORA CBM S.A.S.:

- Observación 01: En el capítulo de CAPACIDAD TECNICA en la experiencia específica requerida nombran (01) un contrato como requisito de calificación. Que cumpla con el objeto asociado al proceso y en el capítulo de VERIFICACION PARA LA VALIDEZ de la misma nombran como requisito (02) contratos para cumplir con la experiencia requerida como específica.

(...)

Solicitamos que la entidad aclare la forma de calificación a realizarse y especificar los contratos a verificar.

(...)

Observación 02: En el caso de los DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACION requerimos que la entidad aclare cuales son los que se tendrán en cuenta para la verificación de la experiencia específica del proponente.

RESPUESTA: Revisados los estudios previos y la Invitación Pública del proceso GCSJ-MC-161-2026, la Entidad encontró una incongruencia entre las disposiciones relativas a la cantidad de contratos requeridos y la forma prevista para acreditarlos. En aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva, y con el propósito de que las condiciones habilitantes sean claras, verificables y proporcionales al objeto contractual, se acepta la observación. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Ley 1150 de 2007, artículo 5.

En consecuencia, la Entidad precisará de manera coherente la cantidad de contratos y los documentos admisibles para acreditar la experiencia, mediante la correspondiente **adenda**, que modificará o aclarará los documentos del proceso. La modificación se publicará en **SECOP II**, de conformidad con el cronograma y las reglas aplicables a la expedición y publicación de adendas previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1.

La adenda precisará los requisitos aplicables y hará parte integral de los documentos del proceso, por lo que se recomienda a los interesados consultar su publicación en SECOP II y tener en cuenta el texto ajustado al preparar sus ofertas. La respuesta a esta observación no sustituye dicha modificación; los términos definitivos sobre cantidad y acreditación serán los que se establezcan en la adenda publicada por la Entidad.

Atentamente.

ANDREA CAROLINA LIZACANO NOGUERA
Secretaria de Gobierno y Seguridad

Proyecto: JOHN AIRO MENESES GALVIS
Abogado Especializado - CPS